

## CUADRO ANEXO

Aplicaciones	Base tarifada			Base complementaria individual		
	Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total
<i>Instituto Nacional de Previsión</i>						
1.1. Asistencia sanitaria por enfermedad común o accidente no laboral .....	13,40	2,40	15,80	7,63	1,37	9,00
1.2. Instituciones Sanitarias .....	0,70	0,15	0,85	0,40	0,08	0,48
2.1. Incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral .....	3,19	0,57	3,76	1,79	0,32	2,11
2.2. Invalidez provisional derivada de enfermedad común o accidente no laboral .....	0,33	0,07	0,40	0,17	0,03	0,20
3. Protección a la familia .....	3,68	0,69	4,37	2,06	0,34	2,40
4. Desempleo .....	2,40	0,44	2,84	1,23	0,22	1,45
5. Servicios Sociales de Asistencia a los Subnormales y de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos físicos y psíquicos .....	0,30	0,05	0,35	—	—	—
<i>Mutualismo Laboral</i>						
6. Invalidez permanente y muerte y supervivencia derivadas de enfermedad común, jubilación, asistencia social, acción formativa y otros servicios sociales no mencionados expresamente en este cuadro .....	3,41	0,63	4,04	1,83	0,32	2,15
7.1. Compensación intermutualista .....	7,70	1,39	9,09	4,59	0,81	5,40
7.2. Servicio Social de Asistencia a los Pensionistas .....	0,16	0,04	0,20	—	—	—
<i>Aportación a Regímenes Especiales</i>						
8. Aportación a los Regímenes Especiales Agrario y de los Trabajadores del Mar .....	3,13	0,47	3,60	1,55	0,26	1,81
Totales .....	38,40	6,90	45,30	21,25	3,75	25,00

**21543** CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de septiembre de 1975 por la que se modifica la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.

Padecidos errores en la inserción de los anexos a la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 239, de fecha 6 de octubre de 1975, páginas 21080 a 21084, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo número 5, I. Oficiales, quinta categoría, segundo trienio, Festivos, donde dice: «164,85», debe decir: «146,85».

En el mismo anexo, II. Titulados de Formación Profesional Náutico-Pesquera, tercera categoría, 15 trienio, laborables, donde dice: «163,92», debe decir: «146,44», y en festivos, donde dice: «146,44», debe decir: «163,92».

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**21544** ORDEN de 10 de octubre de 1975 por la que se aprueba la norma tecnológica NTE-QTZ/1975, «Cubiertas tejadas de zinc».

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-QTZ/1975.

Artículo segundo.—La NTE-QTZ/1975 regula las actuaciones de Diseño, Cálculo, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento y se encuentra contenida en el anexo de la clasificación sistemática bajo los epígrafes de «Cubiertas tejadas de zinc».

Artículo tercero.—La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Artículo cuarto.—En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación-Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Artículo quinto.—1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Artículo sexto.—Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.